

CONSULTA:

La consulta enviada por el CLIENTE versa sobre herencia y es del siguiente tenor literal:

“Hola, mi hermana a fallecido no teniendo pareja ni descendencia, pero nuestra madre si vive todavía, somos dos hermanos y dos sobrinos,

En el testamento figura:

- *Un legado de 30.000 € en metálico a una persona externa a la familia*
- *“Dejando a salvo los legados dispuestos, sin perjuicio de los derechos legitimarios que pudieran corresponder a su madre, instituye herederos universales en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, por partes iguales, a sus sobrinos “*

Los bienes de que dispone son:

- 1. Un piso con una hipoteca de 108.000 € cuyo valor de mercado son 98.000 € a medias con una anterior pareja, le correspondería a ella la mitad de deuda (54.000€) y valor también la mitad (49.000 €)*
- 2. cuentas en el banco por valor de 40.000€*
- 3. Un seguro de vida de 6.900 €*

¿Nos podrían asesorar de cuál es el reparto de la herencia?”

DOCUMENTACIÓN:

No se ha examinado ninguna documentación.

ANTECEDENTES:

Hay que tener en cuenta que cuando un hijo fallece, como es el caso que comenta el CLIENTE en la consulta, en estado de soltero y sin descendientes, los herederos forzosos serán sus padres.

Artículo 807.

Son herederos forzosos:

- 1.º Los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes.*

2.º A falta de los anteriores, los padres y ascendientes respecto de sus hijos y descendientes.

3.º *El viudo o viuda en la forma y medida que establece este Código.*

La Legítima de los padres, es decir, la parte de la herencia que hay que respetar, viene establecida en el **artículo 809 del Código civil**:

Artículo 809.

Constituye la legítima de los padres o ascendientes la mitad del haber hereditario de los hijos y descendientes salvo el caso en que concurrieren con el cónyuge viudo del descendiente causante, en cuyo supuesto será de una tercera parte de la herencia.

Por tanto, en el caso comentado por el CLIENTE, constituye la legítima de la madre la mitad del haber hereditario.

En el testamento dejado por la hija fallecida se ha hecho constar que sin perjuicio de los derechos legitimarios de la madre se instituye herederos en el remanente de los bienes a sus sobrinos.

Llegados a este punto y teniendo en cuenta la valoración de los bienes y cargas existentes al fallecimiento que se nos facilita en la consulta, entiendo que el reparto del haber hereditario en caso de aceptación de la herencia podría ser el siguiente:

1.- Para fijar la legítima de la madre hay que calcular primero el valor líquido de la herencia (activo menos pasivo).

artículo 818 C. Civil:

“Para fijar la legítima se atenderá al valor de los bienes que quedaren a la muerte del testador, con deducción de las deudas y cargas, sin comprender entre ellas las impuestas en el testamento.”

Formaría parte del activo del caudal los siguientes:

valor de la mitad del piso	49.000 euros
saldo cuentas bancarias	40.000 euros
Suma	89.000 euros

Respecto del seguro de vida, considero que no integraría el caudal hereditario y no forma parte de él, ya que ese seguro de vida será para el beneficiario, aunque éste sea la madre o cualquier familiar.

El pasivo del caudal hereditario sería:

hipoteca sobre el piso	54.000 euros
------------------------------	--------------

El valor líquido de la herencia sería: $89.000 - 54.000 = 35.000$ euros.

La legítima de la madre es la mitad del haber hereditario líquido: 17.500 euros

2. Después de concretar la legítima de la madre de la fallecida, hay que pagar **las mandas** (se refiere la ley a los "**legados**") y si no hubiese suficiente se reducirán:

artículo 820 C. Civil:

“ Fijada la legítima con arreglo a los dos artículos anteriores, se hará la reducción como sigue:

*1.º Se respetarán las donaciones **mientras pueda cubrirse la legítima, reduciendo o anulando, si necesario fuere, las mandas hechas en testamento.***

En el presente caso, el legado de los 30.000 euros se tendría que reducir (para poder respetar la legítima de la madre de la fallecida) y dejarlo en los 17.500 euros que restan del haber hereditario.

Respecto a los sobrinos instituidos como herederos no recibirían nada, pues no quedan nada más que repartir.

RESUMEN:

La madre se adjudicaría la mitad de la vivienda y la hipoteca y recibiría en dinero 17.500 euros.

La persona beneficiada del legado recibiría en metálico 17.500 euros.

Los sobrinos designados herederos no recibirían nada.

Esta es mi opinión, que debería contrastarse con la del Notario que vaya a efectuar la partición de la herencia.

Y para que así conste emito mi parecer en Granada a 23 de enero de 2022.